



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, **08 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, las **Distrito especial, deportivo, cultural, Turístico, Empresarial y de servicios de Santiago de Cali** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

|                       |                                                                                                           |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>       | <b>Ordinario Laboral De Primera Instancia.</b>                                                            |
| <b>Demandante</b>     | <b>José Humberto Delgado Chávez</b>                                                                       |
| <b>Demandado</b>      | <b>Distrito especial, deportivo, cultural, Turístico, Empresarial y de servicios de Santiago de Cali.</b> |
| <b>Radicación n.º</b> | <b>76 001 31 05 019 2022 00511 00</b>                                                                     |

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1805**

Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho en aras de continuar con el trámite del proceso procede a realizar control de legalidad de la contestación de la demanda presentada por el **Distrito especial, deportivo, cultural, Turístico, Empresarial y de servicios de Santiago de Cali**.

**NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA**

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditada la notificación personal realizada por este despacho a la demandada **Distrito especial, deportivo, cultural, Turístico, Empresarial y de servicios de Santiago de Cali** (archivo 07 E.D.) Ahora bien, con lo referido previamente, la demandada procedió a dar contestación a la demanda dentro del termino legal con el que contaba. (archivo 08 E.D.)

De otra parte, se observa que el extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

## **I. DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Procede el despacho a realizar control de legalidad a la contestación de la demanda presentada la llamada a juicio encontrando que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. **El numeral 3 del artículo 31 del C.P.L y de la S.S.**, refiere que al pronunciarse respecto de los hechos de la demanda, se debe hacer de manera expresa y concreta, indicando los que se admiten, los que se niegan y las que no le consten. Al respecto, el despacho encuentra que la demandada solo se pronunció respecto de CUARENTA Y NUEVE hechos, pero el escrito de subsanación solo cuenta con CUARENTA Y CINCO hechos, lo que traduce que el apoderado judicial de la llamada a juicio contestó el escrito inicial y no la subsanación de la demanda, pese a que este despacho remitió el link del expediente completo. Por lo

anterior, se requiere a la demandada para que proceda a contestar el escrito subsanado de demanda.

2. **El numeral 2 del artículo 31 del C.P.L y de la S.S.**, refiere que la contestación de la demanda deberá pronunciarse expresamente frente a las pretensiones. Ahora bien, en el asunto de marras se ratifica al revisar este acápite que el extremo pasivo contestó el escrito incorrecto. Por tal motivo se exhorta al apoderado judicial de la demandada para que realice su gestión con mayor rigurosidad.

3. **El artículo 31 del C.P.T. numeral 5** precisa que la contestación de la demanda debe incluir, “La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”. En el particular se observa que la demandada refirió aportar el expediente laboral del actor, no obstante, el despacho observa que el mismo no fue aportado, por ende, deberá subsanar tal falencia.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

## RESUELVE

1. **Devolver** la contestación de la demanda presentada por el **Distrito especial, deportivo, cultural, Turístico, Empresarial y de servicios de Santiago de Cali.**
2. **Conceder** el término de cinco (5) días hábiles al **Distrito especial, deportivo, cultural, Turístico, Empresarial y de servicios de Santiago de Cali** para que subsanen las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada la demanda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.
3. **Tener** por no reformada la demanda.
4. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **José Fernando Zamora Arias** portador de la Tarjeta Profesional **94.693** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, para fungir como mandatario de la parte demandada **Distrito especial, deportivo, cultural, Turístico, Empresarial y de servicios de Santiago de Cali.**
5. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

DPDA

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/09/2023



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 1  
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/>

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. 00X de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/01/2023

